

Gerona 24 de Febrero de 1885.


---

---

BOLETIN  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA




Director-proprietario Paciano Torres.




SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XI.—Núm. 8.*



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA,**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO,** POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

## **DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.

En cartón. . . . . 7'50 »

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llavía.**

1.ª y 2.ª parte.

## **ARITMETICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

1.ª y 2.ª parte.

## **AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÁ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuserito,** ARAÑO.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## El sistema actual de oposiciones.

---

Entre las injustísimas censuras que se le han dirigido al Sr. Marqués de Sardoal, célebre y liberal Ministro de Fomento, bien merecen recordarse las de muchos periódicos del ramo, con motivo de la Real orden de 30 Noviembre de 1883. Y es la verdad, que, aún respetando las opiniones de nuestros compañeros, hoy debemos aplaudir de nuevo y aceptar como mejor el actual sistema de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza; porque no podemos consentir que á pretexto de *un clamor universal del Magisterio*, como se ha dicho en cierto Centro oficial, se quiera hacer ver el fingido desprestigio con que suelen empolvase soñadas y quiméricas reformas.

Podrán venir los verdaderos programas de oposiciones, que casi unánimemente deseamos todos los Maestros, y aún también cuantos procedimientos sanos y derechos se reclaman al objeto; pero es lo cierto, que mientras esto no suceda, el sistema actual de oposiciones, debido al Sr. Marqués de Sardoal, es el mejor conocido, ó casi casi, aparte lo re-

ferente á constitución de Tribunales, pudiéramos demostrar la excelencia de tal sistema, sin desconocer por eso las visibles ventajas del que, por último resultado, llevar pudieran las *trincas* ó *bincas*, proclamadas en altisonantes voces.

Expuesto de esta manera nuestro juicio imparcial y sereno, bien claro dejamos ver que los defectos atribuidos á lo que, por autonomasia, han llamado *programas de oposiciones*, son de mero procedimiento. Más aunque el nombre no haga al caso, nosotros debemos discurrir sobre la bondad del sistema, inspirados en la recta y desinteresada intención de procurar un solemne desagravio, á los ojos de cuantos descontentos censuraron y censuran la Real orden del Sr. Marqués de Sardoal.

En efecto. Si el objeto esencial de las oposiciones es ó debe ser, elegir de entre la aptitud, igualmente supuesta al Profesorado, lo más selecto, lo extraordinario, bajo el punto de vista pedagógico; ¿cómo mejor conseguirlo? ¿Será, acaso, estableciendo quiméricos y ampulosos exámenes, donde el candidato juegue su suerte al azar, brille por ficticia sabiduría, ó aparezca escondido bajo el denso velo de la zozobra y poco práctica inmodestia? Seguramente que no.

Pues debería preferirse entonces la habilidad y sagaz criterio de la más absoluta y comparativa acción, principio fundamentalísimo en que descansa el sistema actual de oposiciones.

Pero es que, se nos dirá, aún así y todo, queda insoluble el problema, por su congénere imposibilidad. Y añádesse á este propósito que caben causas ventajosas en algunos candidatos, como la mayor ó menor velocidad en la escritura, y por consiguiente, abundancia doctrinal en unos ó escasos de materia en otros, por cuanto el tiempo ó duración en las disertaciones es igual para todos é iguales también los temas. Más obsérvese que el espíritu del legislador, contrario al detalle de programas, marcha de acuerdo funda-

mentalmente con la índole y carácter de los ejercicios que nos ocupan; no se crea ver contraste lastimoso entre el principio y las consecuencias, entre el pensamiento reformista y su desarrollo práctico.

Con programas detallados es precisamente como entendemos nosotros que se abriría puerta franca al bachiller charlatan, al doctor encopetado ó al inconsciente hablador, que se sirve de memoria vanidosa, cerrándosela, en cambio, al inteligente y laborioso maestro de primera enseñanza, al hombre de un saber práctico, al amigo de la escuela.

Así es que, aparte de esta consideración, tenemos fundados motivos para elogiar las cosas como se merecen, respecto á la cuestión de que tratamos.

Lo que hay es que no ha sido, en nuestro concepto, derechamente interpretado el sistema por la generalidad de los tribunales, según venimos observando en la prensa; pues mientras hay jueces que redactan los programas en forma de áridas y escuetas preguntas, otros formulan verdaderos cuestionarios ajenos á lo concreto, ó señalan puntos aislados sin la trabazón metódica y necesaria.

Ni en simples contestaciones, ni en narraciones extensas se prueba la aptitud del buen maestro. Los ejercicios escritos deben, pues, versar sobre temas escogidos y de tal manera redactados, que el opositor vislumbre el ancho campo de la materia para que, contrayendo la cuestión, ponga en juego su inteligencia conocedora, abstraiga ó generalice, trace líneas generales ó indique simples perfiles; no dejándose olvidar la forma literaria, corrección gramatical ni el conveniente lenguaje; que tal ha de ser el sentido informador del disertante.

Viene después el discurso oral de Pedagogía, en que se demuestra, al calor de la improvisación, el predominio absoluto de la ciencia del maestro.

Da, por último, cima al pugilato la prueba práctica, que

pudiéramos llamar esencialmente *facultativa*, y que por lo tanto encierra en sí grandísima trascendencia; acto difícilísimo y bastante á decidir la competencia profesional. Porque así como en la prueba escrita brilla la inteligencia por sus funciones formales en el vasto campo de la especulación, manifiéstase con vívidos reflejos, tocando á sus complejos resortes como elementos precisos para impulsar las fuerzas anímicas del educando, y aún para hallar solución á cuantos secretos se encierran en ese pequeño universo llamado niño, en cuyo estudio se pierden profundas investigaciones.

Sólo en la viva práctica, en el rudo campo de la Pedagogía, es donde se da á conocer el verdadero maestro, y donde, por punto general, las eminencias científicas, así como las medianías caen débiles al peso de la realidad.

Infinidad de motivos imponen la preferencia y supremacía á este último ejercicio del actual sistema de oposiciones.

El explicar una proposición sencilla al frente de una sección de niños, implica, además, conocimiento previo de la organización de la Escuela respectiva, como el sistema por que se rija, y poseer iniciativa individual, sabiéndola poner en armonía con la marcha seguida por el director; extremos difíciles de llenar, pero no imposibles ni muy difíciles para el entendido pedagogo, para el Maestro de conciencia, en cuyos ojos debe observarse constancia y vehemencia al dirigirse á los pequeños. Es una recomendación que nos alreveríamos hacer á los tribunales de oposiciones que, dicho sea de paso, reclaman urgente reforma en cuanto á su constitución.

Dichas las razones que aclaran la bondad del sistema, sólo nos resta advertir que cualquier reforma total en este sentido no se debe atribuir á que se hallen rotos ya los moldes de los vigentes programas de oposiciones hechos por personas competentes y autorizadas, por un Sr. Marqués de Sardoal, de nombre imperecedero como Ministro liberal.

NARCISO GARCÍA AVELLANO.

## Crónica Provincial.

### Suscripción

*con destino á las víctimas de los terremotos de Andalucía.*

	PTAS.
<i>Suma anterior.</i>	180'25
Joaquín Clos.—S. Jordi	1'
Joaquín Jaume.—Pau	2'50
Enrique Perez.—Arbúcias	2'
Josefa Berenguer.—Arbúcias	2'
<i>Total.</i>	187'75

(Continúa abierta la suscripción.)

\* \*

### ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

*Sesión ordinaria del 10 de Febrero de 1885.*

Remitir al Rectorado el expediente del Ayuntamiento de Ogassa, sobre rebaja de categoría de sus Escuelas.

Pasar al Sr. Gobernador civil la comunicación del Maestro de Cantallops, sobre reclamación de haberes.

Remitir al Rectorado el extracto de las sesiones celebradas por la Junta en el mes pasado.

Trasladar al Maestro de Esponellá la comunicación del Alcalde de aquel pueblo, en la que participa haber dejado abandonada la Escuela.

Remitir á informe de la Inspección las cuentas del material de la Escuela pública de niños de Castellfullit correspondientes al ejercicio de 1883-84.

Remitir á la Junta local de Cruilles la comunicación de la Maestra de aquella Escuela pública, por la que presenta la renuncia de su cargo, á fin de que informe sobre la conveniencia de la admisión de dicha renuncia.

Acudir al Sr. Gobernador civil para que obligue al Alcalde de Casavells ponga en posesión de su destino al Maestro interino de aquella Escuela pública.

Ordenar á la Maestra del distrito municipal de Fontcuberta que inmediatamente dé principio á la enseñanza en el local-escuela que el pueblo de Vilavenut le ha destinado.

Prevenir al Alcalde de Fontcuberta que inmediatamente y sin excusa ni pretesto alguno dé cumplimiento á lo que este Centro le ordenó en 8 de Enero último, referente á la instalación de la Escuela de niñas.

A propuesta de la Inspección, nombrar Maestra interina de la Escuela pública de Masarach á doña Emilia Rosell y Catà.

Autorizar al Maestro de S. Feliu de Buxalleu para hacer la transferencia de fondos del material.

Conceder quince días de licencia al Maestro de Tortellá á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Remitir al Rectorado para su tramitación respectiva los expedientes de los Maestros y Maestras que tomaron parte en las últimas oposiciones.

Remitir á la Exma. Diputación provincial, debidamente aprobados, los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario, de esta Junta y de la Escuela Normal de Maestros.

La Junta quedó enterada:

De la comunicación del Alcalde de S. Martín de Llémana participando que á la primera ocasión que se le presente, el Ayuntamiento proporcionará local más á propósito á la Maestra.

De la toma de posesión de la Maestra interina de Montrás y del Maestro propietario de S. Lorenzo de la Muga.

De la comunicación del Maestro de Regencós exponiendo los motivos por los cuales se ausentó del pueblo.

De haber sido examinados y aprobados por el Tribunal correspondiente para obtener certificado de aptitud D. José Fortiá y Escarrá, D. José Llandrích y Vilanova y D. Francisco Puigdemont y Puigdemont.

Del cese de los Maestros de Vilajuiga y de Regencós.



La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto que para el ingreso en las Escuelas Normales no debe exigirse determinada edad á los alumnos, en tanto que acrediten la capacidad bastante en examen de admisión.

El album que dedican los profesores y profesoras de primera enseñanza al señor don Claudio Moyano, contiene ya más de diez mil firmas en todas las provincias de España.

\*  
\* \*

Son tantos, en esta provincia, los pueblos morosos en satisfacer las atenciones de primera enseñanza, que, según se nos ha informado, pasa de 17.000 pesetas el total de las cantidades que se vienen adeudando desde 1882.

Conocedores como somos de los buenos deseos que animan á nuestro digno Gobernador, señor Torrecilla, esperamos no tolerará por más tiempo semejantes abusos, aplicando cuanto antes la ley á los Municipios que descuidan de ese modo obligaciones tan sagradas como importantes.

Se han recibido en la Secretaría de la Escuela Normal de esta provincia, dónde pueden pasar los interesados á recogerlos, los Títulos profesionales expedidos á favor de don Francisco Martí y Cò, don Joaquín Abril y Guañabens, don Victorino Vilá y Vergés, don Salvio Canadell y Bohigas, don Miguel Xargayó y Palou, don Joaquín Juliá y Pujoldevall y don Buenaventura Izal y Bragulat.

\*  
\* \*

Ha sido nombrado tercer Maestro interino de la Escuela Normal de Huesca don Sebastián Benitez y Galán.

\*  
\* \*

Hemos recibido el Cuaderno 32 de la importante *Primera Gramática española razonada*, por Díaz-Rubio (*El Misántropo*) que con tanto éxito está terminando de publicar la casa editorial de Fando y Hermano, de Toledo.

\*  
\* \*

Han sido aprobados por el Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Instrucción pública de esta provincia á favor de don José Roca, para Vilajuíga; doña Francisca Rasclosa, para Pau; doña Joaquina Dagas, para San Lorenzo de Campdevanol, y doña Carmen Marés, para Selva de Mar.

\* \*

Muchas ventajas reportaría á la enseñanza el que se realizara la siguiente proposición de ley, presentada por el diputado por Villanueva y Geltrú señor Balaguer, al Congreso.

Dice así:

«Artículo 1.º Se creará un ministerio de Instrucción pública y bellas artes.

Art. 2.º Pasan á formar parte de este ministerio la Dirección general de Instrucción pública, el Instituto geográfico y estadístico, las Escuelas de ingenieros de caminos, de minas y montes, y las de agricultura, que hoy dependen de Fomento; la escuela de bellas artes de Roma y el colegio de S. Clemente de Bolonia, que son de Estado; los teatros y la Imprenta Nacional, que están en Gobernación, y el teatro Real, que hoy pertenece á Hacienda, y toda la parte de Instrucción pública y bellas artes de Ultramar que dependen de este último ministerio, y el archivo de Indias y los demás archivos, bibliotecas y museos que figuran en distintos ministros.

Art. 3.º Se destinarán al ministerio de Instrucción pública y bellas artes los fondos consignados en obras públicas correspondientes á edificios destinados á la enseñanza, conservación y reparación de monumentos, como también las partidas consignadas en el presupuesto por las varias dependencias de distintos ministerios que pasan á formar parte del que se crea.

Art. 4.º El ministerio de Instrucción pública y bellas artes formará la plantilla del ministerio sobre la base de tres secciones: Instrucción pública, bellas artes y estadística.»

También en el Senado ha hecho idéntica moción el señor Merelo y ha sido tomada en consideración.

La mayoría de las naciones de Europa y América tienen ya sus Ministerios de Instrucción pública.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### REAL ORDEN

*de 16 de Diciembre de 1884; previniendo que para la provisión de escuelas incompletiones se establezca un solo concurso, al que podrán aspirar todos los maestros titulares y los habilitados con certificado de aptitud.*

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la consulta elevada por el Rectorado de Barcelona sobre si las escuelas incompletiones tienen que considerarse como de categoría de entrada y de ascenso, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En comunicación de 28 de Julio último, que la Dirección general somete á consulta del Consejo en 11 de Octubre, hace presente al Rectorado de Barcelona que la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, al tratar del concurso de traslado convocado en Abril anterior para provisión de varias escuelas vacantes, acordó desestimar las instancias de dos maestros que solicitaban una escuela incompleta dotada con 550 pesetas anuales, por hallarse des- empeñando otras dotadas tan solo con 250 pesetas, fundada dicha Junta en que estos maestros únicamente tienen opción á las de mayor haber que el que disfrutan, cuando el concurso es de ascenso. Pero que no hallándose conforme el Rectorado con el criterio sentado por la expresada Junta, consulta el caso á la Superioridad, á fin de resolver con acierto el concurso aun pendiente en aquel Centro universitario.

A este propósito observa que las dotaciones de las escuelas incompletiones varían desde 250 á 625 pesetas; que la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que para los concursos de traslado y ascenso no se tomen en cuenta como circunstancia de preferencia los aumentos de dotación que no se acomoden á los sueldos señalados por la Ley; que de admitirse el criterio de la Junta habría que distinguir entre las escuelas incompletiones cuáles pertenecen al concurso de entrada y cuáles al de ascenso, fijando condiciones del tiem-

po de servicio y sueldo en que consistiera el ascenso, y que no existe disposición alguna que distinga cuáles deben considerarse de ascenso ó de entrada, ni señale los tipos de la escala gradual de sueldos entre 250 y 625 pesetas.

Concretando la cuestión al acuerdo tomado por la Junta provincial de Barcelona, que eliminó del concurso á los dos aspirantes que desempeñan escuela de menor sueldo que el que pretenden; que la expresada Junta se ha ajustado á las condiciones del anuncio y al precepto legal; primero, porque el anuncio parte del Rectorado y se trata de un concurso de traslación, y segundo, por que los traslados sólo pueden tener lugar entre escuelas de igual clase y sueldo, según previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858 en su disposición 2.ª y la Orden del Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870 en su regla 9.ª

Lo que si parece anómalo é irrealizable es la aplicación de los concursos primero de traslación y segundo de ascenso á la provisión de las escuelas incompletas, cuando nada hay determinado acerca de este punto, y cuando antes sería preciso establecer un turno de ingreso en esta clase de establecimientos, toda vez que siendo requisito indispensable para aspirar á estas dos formas de concurso hallarse desempeñando escuela en propiedad, es preciso que exista otro turno de concurso de entrada libre para todos los que posean título de Maestro ó certificado de aptitud, conforme á lo que previene el art. 181 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y la Orden del Gobierno de 1.º de Abril de 1870.

Tratándose de escuelas de categoría de oposición, previenen estas superiores disposiciones que en las escuelas cuyo sueldo llegue á 750 pesetas, se ingresará por oposición y se ascenderá por concurso, y la Real orden de 20 de Mayo de 1881, después de repetir en el art. 1.º que esta clase de escuelas se provean alternativamente por oposición y concurso, establece en el 5.º que este sea de dos maneras, de traslado el primero y de ascenso el segundo, quedando para este las escuelas que no se hubieran provisto en aquel, determinando en artículos sucesivos el modo de guardar los turnos.

Compréndese, desde luego, que esta forma de proveer escuelas se refiriese únicamente á las de categoría de oposición, para las cuales están bien determinados los turnos de ingreso, traslación y ascenso, y pueden funcionar con regularidad todos estos turnos, observando las reglas prescritas al efecto. Pero en cuanto á las escuelas incompletas, además de contravenir con la adopción de las

dos formas de concurso á lo preceptuado en las repetidas disposiciones de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, según las cuales pueden pretenderlas todos los maestros con título profesional y aun los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 181 de la Ley, falta la base principal, que es la forma de ingreso. Observa el Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, que variando el sueldo de las escuelas incompletas desde 250 á 625 pesetas, no estando determinado cuáles de estas pertenecen al concurso de entrada y cuáles al de ascenso, ni existiendo escala gradual de sueldo entre una y otra cifra, no se puede admitir el criterio de la Junta provincial. Y aparte de que esta Corporación no ha hecho en el caso presente otra cosa que cumplimentar lo dispuesto en el anuncio por su superior gerárquico y aplicar las reglas establecidas para los casos de traslación, es una verdad cuanto observa en esta parte el Rectorado, y también lo es que, sin alterar el artículo 193 de la vigente Ley de Instrucción pública, no pueden establecerse las reglas y escalas á que el Rectorado se refiere, por cuanto el mencionado artículo preceptúa que en los pueblos que tengan menos de 500 almas, el Gobernador fijará, oyendo al Ayuntamiento, la dotación que este ha de dar al maestro.

Si pues la Ley no consiente escala de sueldos tratándose de escuelas incompletas, que son las de pueblos menores de 500 habitantes, según dispone el artículo 100 de la misma en su párrafo 2.º, y si á estas pueden optar, como está prevenido y queda manifestado, todos los maestros con título profesional y aun los que careciendo de él posean el certificado de aptitud, con la única limitación de que solo obtendrán estas escuelas cuando falten aspirantes de aquellos, según se dispone en la orden de la Dirección general de Instrucción pública en 12 de Julio de 1870, la aplicación de los turnos de concurso de traslado y ascenso es irrealizable para las escuelas incompletas.

Y fundado el Consejo en estas consideraciones, entiende que procede consultar al Gobierno:

1.º Que en el caso presente debe aprobarse el acuerdo de la Junta provincial de Barcelona, eliminando del concurso á los dos aspirantes que por traslación pretenden escuela dotada con mayor sueldo que el que disfrutan.

2.º Que para la provisión de escuelas incompletas no debe en lo sucesivo establecerse más que un concurso al cual puedan aspirar todos los maestros titulares y los habilitados con certificación

de aptitud para servir esta clase de escuelas, á condición que estos no puedan obtener plaza en tanto que existan aspirantes con título, si bien dando preferencia á los que pretendan sueldo igual ó menor al que disfrutan sobre los que aspiran á mayor dotación.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.—*A. Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

---

De conformidad con lo prevenido en la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 Junio de 1883, y en vista de las muchas instancias que se han dirigido á este Centro por varios Meestros que solicitan revalidación de los derechos que tienen adquiridos;

Esta Direccion general se ha servido declarar válidas todas las autorizaciones concedidas para volver al Magisterio con posterioridad á la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, y de las cuales no se hubiere hecho uso hasta la fecha, pudiendo surtir sus efectos durante el plazo de dos años, contados desde la fecha de la presente disposición, y entendiéndose que quedarán nulas y sin ningún valor si pasado el tiempo marcado no se hace uso de dichas autorizaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, A. Fernández Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de.....

---

## GUIA PARA EL EXAMEN DE INGRESO,

*con la historia Sagrada de Chamond,*

*traducida al costellano y las disposiciones generales vigentes,  
sobre segunda enseñanza.*

**OBRA INDISPENSABLE Á TODO ESTUDIANTE**

por

**DON LUIS PARRAL.**

# El Auxiliar del Maestro Catalán

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

**D. SALVADOR GENÍS,**

*Maestro superior.*

## Tercera edición.

La 1.<sup>a</sup> parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.<sup>a</sup> parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de *ejercicios epistolares y diálogos para traducir* un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.<sup>a</sup> y á 9 reales la 2.<sup>a</sup>, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

## ALBUM-ABECEDARIO

de

LETRAS PARA BORDADOS EN SÁBANAS.

Valen una peseta cada uno y se mandarán por correo franco de porte á quien nos lo pida.

Los que tengan cuenta con esta casa se les cargará en ella su importe; los demás pueden mandar el valor de una peseta en sellos de 15 céntimos.

# CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100

*Hay un Maestro, con plaza ganada por oposición, en los alrededores de esta capital, que desea permutar con otra igual, pero que no fuera en la montaña.*

*Para más pormenores, dirigirse á la imprenta de este Boletín.*

## CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA

DE

D. PEDRO ARNÓ,

forma un tomo de 80 páginas en 4.º de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

**2 pesetas,**

hallándose de venta en esta librería.

## OBRAS NUEVAS,

Manual teórico práctico del Jabonero, un tomo 4.º media pasta, 12 pesetas.

El Folk-lore Andalúz, 15 id.

Cantos populares, 3 tomos, 25 id.

Enigmas y Adivinanzas, 3 id.

Juán del pueblo, 1 id.

Poesía popular, 2 id.

Calendario para 1885, 1 id.

Gran surtido de Almanagues americanos desde 3 rs. hasta 20.

EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,

por

DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.